

**SOEM**

# Sindicato de Obreros y Empleados Municipales

Fundado el 05/11/1970 - Adherido a la F.E.S.T.R.A.M. C.T.M. y C.G.T.  
Personería Gremial N° 1829

ENTRADA	
EXPEDIENTE	
FECHA	N°
21.08.19	SS2 N1
HORA: 11:54	
CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES	

Sunchales, 26 de Agosto de 2019.

Al

Presidente Concejo Deliberante

Ciudad de Sunchales

Sra. Andrea OCHAT

S/D:

SOEM Sunchales, con domicilio a los efectos en  
calle Alem N° 1089 de Sunchales, se dirigen por ante Ud. y dicen

## I. OBJETO

- a- Que venimos a ejercer el derecho al acceso a la información pública en los términos establecidos en el Anexo VII del Decreto nacional 1172/2003, del Decreto Provincial 692/2009.
- b- Solicitamos el Concejo Deliberante nos informe cómo es el proceso administrativo de aplicación de la ley N°9286 por el que se determina el llamado a concursos, subrogaciones y cobertura de vacantes desde categoría 15 del escalafón administrativo en adelante entre el 01/01/2017 a la actualidad. Puntualmente

1



L. N. Alem 1089  
E-mail: [soem@soemsunchales.org.ar](mailto:soem@soemsunchales.org.ar)  
[www.soemsunchales.org.ar](http://www.soemsunchales.org.ar)  
Tel/Fax: (03493) 420117  
2322 Sunchales (Sta. fe)

**SOEM**  
**SUNCHALES**  
ADRIAN BERTOLINI  
CONDUCCION

**SOEM***Sindicato de Obreros y Empleados Municipales*Fundado el 05/11/1970 - Adherido a la F.E.S.T.R.A.M. C.T.M. y C.G.T.  
Personería Gremial N° 1829

requerimos conocer cómo operan los concursos —desde la fecha precitada— y cuáles son los agentes y funcionarios que deciden los mismos periódicamente.

- c- Finalmente, en un todo acuerdo al deber de comunicación mensual que versa sobre las patronales conforme lo reglado por el art. 6 de la ley nacional N° 24642 solicitamos nos remitan las nóminas de personal a su cargo para determinar las contribuciones de personal, altas y bajas, en un todo acuerdo que el Poder Público se erige como agente de retención (conf. Art. 38 LAS N° 23551).
- d- Que dicha información deberá remitirse mediante copia certificada por ante el domicilio constituido.

## **II- EL CONTEXTO ACTUAL. LA DEMOCRATIZACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.**

El presente se erige en un todo acuerdo a las máximas de información pública que los poderes deben cumplimentar para asuntos de interés común.

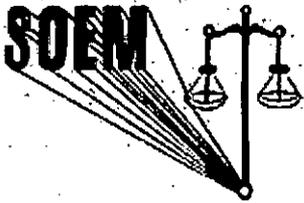
La implementación de los preceptos de la ley N° 9286 deben ser debidamente aplicados y protocolizados.

Que ello progresivamente debe generarse en los Estados Locales, y en un espacio como el Concejo Deliberante local es necesarísimo, no sólo para conocer y analizar las variables de empleo público de la repartición, sino para

2

L. N. Alem 1089  
E-mail: [soem@soemsunchales.org.ar](mailto:soem@soemsunchales.org.ar)  
[www.soemsunchales.org.ar](http://www.soemsunchales.org.ar)  
Tel/Fax: (03493) 420117  
2322 Sunchales (Sta. fe)





# Sindicato de Obreros y Empleados Municipales

Fundado el 05/11/1970 - Adherido a la F.E.S.T.R.A.M. C.T.M. y C.G.T.  
Personería Gremial N° 1829

generar un mensaje de eficiencia y transparencia que pueda ser transmitido a la comunidad.

Que la Organización Sindical tomó conocimiento, que pueden existir actos administrativos generados bajo preceptos discrecionales.

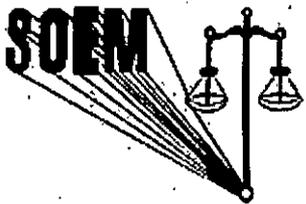
Puntualmente, la potencial posibilidad que agentes jerarquizados puedan encontrarse en situaciones donde el sistema normativo ordene la bifurcación de roles y que exista el riesgo que confluyan en un mismo ámbito dentro del proceso administrativo.<sup>1</sup>

Asimismo, el estudio del sistema de promociones y respeto a la carrera administrativa en el estamento del Concejo, en un espacio de tiempo determinado, tomando en cuenta la categoría 15 (quince) en adelante, permite generar un observatorio en materia de políticas públicas laborales en los Estados Locales.

Por ello desde la Organización Sindical elegimos el Concejo Deliberante de Sunchales.

El presente, también permite generar un primer basamento en virtud de los estándares de

<sup>1</sup> A modo ejemplificativo, deben salvaguardarse las esferas decisorias en virtud de la aplicación de los institutos reglados por el art. 51 de la ley 9286 y por el art. 35 de la ley 9256.



# Sindicato de Obreros y Empleados Municipales

Fundado el 05/11/1970 - Adherido a la F.E.S.T.R.A.M. C.T.M. y C.G.T.  
Personería Gremial N° 1829

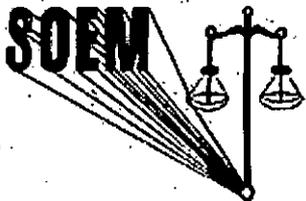
la Cámara de lo Contencioso Administrativo: de acuerdo que los contradictorios devenidos de la ley provincial N° 9286 y su normativa complementaria son procesados y resueltos en dicho estrado judicial, es fundamental para la Organización Sindical conocer la praxis de la repartición para realizar el análisis correspondiente con los estándares judiciales, y principalmente abordar pronósticos de rigor jurídico en relación a la seguridad jurídica de los institutos del empleo público municipal.

El otorgamiento de datos de rigor, mediante expedientes sobre tratamiento de vínculos de empleo público también permite estudiar la aplicación de diversas máximas en vigencia en materia de relaciones laborales.

En primer término, cómo operan las carreras administrativas en relación a los trabajadores en su vida laboral, y los efectos propios del cumplimiento de funciones en otras esferas por cargo de funcionario o ejemplo los mismos padecen una afección en su salud.<sup>2</sup>

En segundo término, estándares que permitan abordar el vicio de desigualdad de trato, de debido conocimiento de la verdad y de cumplimiento por parte de

<sup>2</sup> La necesidad de constatar la validez de los actos dentro del sistema en particular, es una necesidad imperante que surge de la delimitación otorgada por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en "Gonzalez Palicio"



# Sindicato de Obreros y Empleados Municipales

Fundado el 05/11/1970 - Adherido a la F.E.S.T.R.A.M. C.T.M. y C.G.T.  
Personería Gremial N° 1829

los poderes públicos de situaciones que bajo el prisma de la doctrina del principio de primacía de la realidad, puedan ser armonizadas.<sup>3</sup>

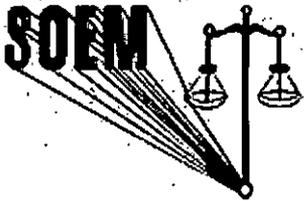
En tercer término, y en virtud de lo que establece la ley nacional N° 23592, vislumbrar el tratamiento de los tipos detallados en dicha norma dentro de la repartición.<sup>4</sup>

Finalmente, teniendo en cuenta que las relaciones laborales en el sector público se desarrollan en ámbitos donde predominan los períodos de poder, de acuerdo a los decisivos sistemáticos de la comunidad, es menester se comiencen a generar soportes que otorguen habitualidad y regularidad a gamas de trabajadores que si bien poseen estabilidad, deben esperar nuevas directrices en virtud de los cambios de autoridades. Y ello se sucede durante toda la carrera laboral de los agentes públicos.

Estos nuevos estándares permiten dar claridad a los ámbitos de discrecionalidad

<sup>3</sup> Ello en referencia a que la CCA N°1 ha trazado firmemente los límites en "*Rosado c/Municipalidad de San Carlos Centro*" y "*Robledo c/Municipalidad de Suardi*."

<sup>4</sup> También estos parámetros permiten conocer cómo impacta el tratamiento de la ley nacional N° 26485 y la CEDAW, en virtud que los protocolos actuales en materia de relaciones laborales en el sector público lo contemplan como tópico obligatorio.



administrativa. Cuando la ley reconoce a la Administración un ámbito dentro del cual ella debe desplegar sus facultades del modo más eficaz y eficiente posible, es cuando el rol del actor sindical es necesario, principalmente para generar desde el diálogo social – como basamento del Trabajo Decente- el estándar adecuado.

Efectivamente, es la búsqueda de una mejor interpretación y una justa aplicación del derecho vigente lo que precisamos.

La discrecionalidad administrativa no es el resultado de un déficit legislativo, *“sino precisamente el modo en que la ley deja a la Administración un espacio para actuar eficazmente en procura de sus fines”*.<sup>5</sup>

### III.- PETITORIO:

- a- Por interpuesta formal solicitud del derecho al acceso a la información pública en los términos establecidos en el Anexo VII del Decreto nacional 1172/2003, del Decreto Provincial 692/2009.
- b- Solicitamos el Concejo Deliberante nos informe cómo es el proceso administrativo de aplicación de la ley N°9286 por el que se determina el llamado a concursos, subrogaciones y cobertura de

<sup>5</sup> En la *Forma del Derecho de Fernando Atria*, puntualmente en su capítulo de Estructuras de Legitimación Material (págs 199 y sigs) se abordan con claridad estos extremos.

**SOEM**

# Sindicato de Obreros y Empleados Municipales

Fundado el 05/11/1970 - Adherido a la F.E.S.T.R.A.M. C.T.M. y C.G.T.  
Personería Gremial N° 1829

vacantes desde categoría 15 del escalafón administrativo en adelante entre el 01/01/2017 a la actualidad. Puntualmente requerimos conocer cómo operan los concursos –desde la fecha precitada- y cuáles son los agentes y funcionarios que deciden los mismos periódicamente.

- c- En un todo acuerdo al deber de comunicación mensual que versa sobre las patronales conforme lo reglado por el art. 6 de la ley nacional N° 24642 solicitamos nos remitan las nóminas de personal a su cargo para determinar las contribuciones de personal, altas y bajas, en un todo acuerdo que el Poder Público se erige como agente de retención (conf. Art. 38 LAS N° 23551).
- d- Que dicha información deberá remitirse mediante copia certificada por ante el domicilio constituido.

Sin más, a la espera de un desarrollo favorable, saludan atte.

MAURICIO V. SCHMITHALTER  
Secretario Gremial y Organización  
S.O.E.M. - SUNCHALES



ADRIAN M. BERTOLINI  
SECRETARIO GENERAL  
S.O.E.M. - SUNCHALES